

SECRETARÍO: Señora Juez, le informo en el presente proceso ejecutivo, que la apoderada judicial de la parte demandante solicita se profiera auto de seguir adelante la ejecución. El curador ad litem no propuso excepciones. Al despacho para su conocimiento y fines.
Sincelejo, 06 de Diciembre de 2021.

ANGELICA MARIA DIAZ PACHECO
Secretaria



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Radicación No: 2020-00503-00
DEMANDANTE: ANA DEL CARMEN BALOCO RAMOS
DEMANDADO: KAROL CONTRERAS RUBIO

Asunto: Auto que sigue adelante con la ejecución.

Como quiera que precluyó el traslado de la demanda y la parte demandada contestó la demanda sin proponer excepciones, entra el despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución de conformidad con el Art. 440 del CGP, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

ANA DEL CARMEN BALOCO RAMOS, actuando por conducto de apoderada judicial, instauró demanda ejecutiva contra KAROL CONTRERAS RUBIO, presentando como título base una letra de cambio.

Este despacho judicial por auto del 27 de enero de 2021, libró mandamiento de pago por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS M.CTE (\$2.782.000.00), como capital, más los intereses corrientes y moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia, los primeros liquidados desde el 16 de Diciembre de 2019 hasta el 30 de Septiembre de 2020 y los segundos desde que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la misma, más las costas y agencias en derecho; y ordenó el emplazamiento de la parte demandada.

Realizado el emplazamiento, por providencia adiada 19 de octubre de 2021 se designó como curador ad litem de la demandada KAROL CONTRERAS RUBIO a la Dra. CLARETH JOSEFINA MOGUEA MENDOZA, la cual fue notificada personalmente a través de la secretaria del despacho el 8 de noviembre de 2021, quien contestó la demanda durante el término de traslado, sin proponer excepciones.

Luego entonces, resulta procedente dictar auto de seguir adelante con la ejecución, tal como lo señala el Art. 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SINCELEJO - SUCRE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Sígase adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos del Art. 446 del C.GP.

TERCERO: Decretase el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embargaren si fuere el caso.

CUARTO: Condenase en costas a la parte ejecutada.

QUINTO: Fijense como agencias en derecho el 10% de lo que resulte de la liquidación del crédito, de conformidad con el acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MILAGROS DEL GUERRA SAMPAYO
Juez